

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo

Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la capital.....	Fuera de la capital..
Un mes.....	1 50	2 50
Tres id.....	4 50	7 50
Seis id.....	9	15

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 3.—Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en telegramas de las cuatro y las seis y treinta minutos de la tarde de ayer, lo siguiente:

«A las siete y media de la mañana de hoy salió de Puente deume el Capitán General de Galicia con las fuerzas de su mando, y se halla ya á la vista del Ferrol. La insurrección está circunscrita al arsenal y reina completa tranquilidad en toda la provincia. Los sublevados dan ya muestras de desanimación.»

Se han entregado muchos á la Autoridad y otros venden las armas de que se hallan provistos.»

«El Capitán General de Galicia ha entrado en el Ferrol esta tarde á las tres con las fuerzas de su mando y queda frente al arsenal, donde se han refugiado los sublevados, tomando las últimas disposiciones para reducirlos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, cuya reconocida sensatez son para mí la más completa garantía del orden, base sobre que descansan la felicidad y bienestar de los pueblos.

Guadalajara 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 12 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRAFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—Durante la noche de ayer se sublevaron en el Arsenal del

Ferrol en sentido republicano sobre 1.000 obreros, marineros y guardias de Arsenales, poniéndose al frente del movimiento el titulado Brigadier Pozas y Capitán de fragata retirado Montojo. Han arrestado al Comandante del Arsenal, y se han apoderado del vapor *Cádiz*, de un remolcador y de algunas lanchas. La población no ha tomado parte alguna, manifestándose indiferente; y el Gobernador militar, á cuyo lado se encuentra el Comandante general del Departamento con toda la parte oficial, ha ocupado inmediatamente con la guarnición y fuerza de Marina que allí había el castillo de San Felipe, la cárcel y otros puntos extraterritoriales, en los cuales permanece.—El Capitán general del distrito ha marchado por tierra con las fuerzas disponibles para someter á los rebeldes; y el Gobierno ha dictado las disposiciones oportunas para reforzar aquella guarnición, debiendo salir hoy de Gijón, Santander y Bilbao los batallones Mendigorria, Castilla y Segorbe, y de Cartagena la fragata blindada *Victoria*, hallándose dispuestas más fuerzas por si son necesarias.

Una columna de la Guardia civil, al mando del Comandante D. José Albizua Burgos, ha hecho prisionera en el término Mondchedo á toda una partida facciosa de que mandaba el cabecilla D. David Cornejo, compuesta de 19 hombres, habiéndoles cogido igual número de armas, el caballo de dicho cabecilla, papeles y dinero.

Cataluña.—Ninguna novedad importante comunican los partes recibidos de este distrito.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

Ultima hora

El Gobernador militar del Ferrol al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Esperó al Capitán general del distrito para atacar á los sublevados encerrados en el Arsenal. El castillo de San Felipe impedirá la salida de los buques con que cuentan. Todo está dispuesto para el ataque. Entre los sublevados eunde la desmoralización, y se presentan muchos armados los cien jóvenes de la *Mazarredo* y varios de maestranza de los buques; el pueblo tranquilo. El Comandante general del Arsenal sin novedad.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vistos los expedientes promovidos por el Gobernador de Valencia con motivo de las elecciones verificadas en Liria, Alberique, Játiva y Manuel;

Resultando que la Comisión provincial de Valencia adoptó las resoluciones que creyó convenientes sobre la validez ó nulidad de las efectuadas á consecuencia del decreto de 6 de Mayo de 1871; y habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por la Comisión, se dijo al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo en comunicaciones de 20, 23, 26 y 27 de Febrero próximo pasado opinó que el Gobierno no tiene facultades para dejar sin efecto ni enmendar los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las elecciones de los Ayuntamientos;

Resultando que por este Ministerio se dictaron en 11, 15 y 16 de Marzo órdenes referentes á los acuerdos que se tomaron con relación á las elecciones de los citados pueblos, disponiendo que la Comisión provincial resolviera de nuevo en un breve plazo sobre el mismo asunto, conminándola á la vez con exigir la responsabilidad inscrita en su anterior acuerdo;

Resultando que esta corporación fundándose en razones legales, excusó el cumplimiento de estas disposiciones, acordando acudir por la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo en queja de aquellos;

Resultando que en 23 del mismo Marzo, sin previa instrucción del expediente y sin alegar causa legal, el Gobernador de la provincia suspendió la referida Comisión, nombrando á la vez por elección caprichosa los Diputados que habían de formar la nueva;

Resultando que constituida esta en 25 del referido mes, adoptó distinto acuerdo del tomado por la anterior Comisión, revocando el de esta, por cuyo efecto se constituyeron los Ayuntamientos de los pueblos ya dichos;

Resultando que en virtud del decreto de 3 de Julio próximo pasado el Gobernador repuso á la Comisión permanente que fué suspendida, reintegrándola en sus funciones, en las cuales cesó violentamente, dado que no existió expediente en causa que motivare la suspensión como se deja expuesto;

Resultando que examinados por el mismo Gobernador los actos de la Comisión provincial interinera en lo relativo á la intervención y acuerdos adoptados en las elecciones municipales de Liria, Alberique, Játiva y Manuel, ha encontrado fundamento bastante para considerar viciosos el origen y procedimiento de aquella, y nulas las resoluciones que acordó, dejando por ello sin efecto sus acuerdos de 25 de Marzo, que anulaban los de la anterior Comisión; y al propio tiempo ha dispuesto que se repusieran los Ayuntamientos de las poblaciones indicadas según estaban instalados en aquella época, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal Supremo de Justicia al fallar el recurso entablado por la Comisión permanente propietaria, cuyo recurso ha sido detenido en su trámite por gestión del anterior Gobernador;

Resultando que dada cuenta á este Ministerio de todo lo relacionado, se ha oído á la Comisión del Consejo de Estado en este particular;

Considerando que los acuerdos adoptados por la verdadera Comisión permanente de Valencia, que era y no debía ser otra que la elegida por los mismos Diputados provinciales, tenían fuerza ejecutiva en cuanto se trataba de asuntos de su exclusiva competencia;

Considerando que la suspensión de los individuos que la componían y sustitución con otros sin autoridad para ello ni razón legal fueron actos de arbitrariedad punible por parte del entonces Gobernador, que usurpó facultades privativas de la Diputación, por ser la llamada, si no había suplentes, á designar en caso de necesidad;

Considerando que si posible fuera prescindir del origen de la Comisión interina, no debe ni puede desatender-

se el principio de que, una vez dictado un fallo sobre elecciones municipales, es irrevocable por la corporacion que lo hubiere adoptado.

Considerando que aquellos que ejercen cargos debidos á disposiciones en su origen nulas por incompetencia de la Autoridad que la dictó no pueden continuar desempeñándolos;

Considerando que las observaciones y razones expuestas por la Comision del Consejo de Estado en el asunto de que se trata están fundadas en bases por las leyes establecidas, y en un todo conformes con la doctrina emitida por aquel alto Cuerpo en diferentes ocasiones, y que ha sido aceptada por el Gobierno;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declaren válidos los acuerdos adoptados por la Comision permanente de Valencia que funcionaba legitimamente antes del nombramiento de la interina.

2.º Que son nulos los de esta última, y deben cesar en sus cargos los Concejales que los desempeñan á virtud de resoluciones adoptadas por la misma.

3.º Que se reemplacen las corporaciones que deben cesar por las que inmediata y anteriormente ejercian iguales funciones.

4.º Que se considere esta medida con carácter de interinidad hasta tanto que el Tribunal Supremo falle en justicia.

Y 5.º Que se pasen por V. S. á los Tribunales competentes los antecedentes de las elecciones citadas al objeto de que se exija la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que hubiesen procedido ilegalmente.

De Real orden lo comunicó á V. S., con devolucion de los expedientes para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1872. RUIZ ZORRILLA, Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE PRECEDE.

En 20, 23, 26 y 27 de Febrero último emitieron la Seccion de Gobernacion y Fomento y el Consejo de Estado en pléno las correspondientes consultas en los expedientes relativos á las elecciones municipales de Manuel Játiva, Alberique y Liria de la provincia de Valencia, y en todos los dictámenes se mostró partidario este Cuerpo de la única doctrina que en su sentir cabe dentro del espíritu y letra de la ley electoral de la completa imposibilidad de que el Gobierno modifique en lo más mínimo los acuerdos de las Comisiones provinciales, que en la materia son según la ley definitiva y contra los cuales ni se concede recurso, ni es posible materialmente que exista atendido los cortos plazos que la misma ley señala para proceder á segunda eleccion; por cuyas razones y las demás que en el dictamen sobre las actas de Liria se aduceñ, y que es inútil reproducir aquí, opinó el Consejo y la Seccion que no procedía resolver cosa alguna acerca de los recursos intentados contra los acuerdos de la Comision provincial.

Las resoluciones dictadas por ese Ministerio en 11, 15 y 16 de Marzo se separan no obstante del parecer de la mayoría del Consejo, y sin aceptar tampoco por completo el criterio que procedió en la redaccion del voto particular, se adoptó el temperamento de ordenar á la Comision de Valencia que resolviera de nuevo en un plazo perentorio, conminándola con exigirle la responsabilidad si insistia en su anterior acuerdo.

El resultado que produjeron las Reales órdenes que ántes se citan fué el siguiente:

La Comision provincial de Valencia acordó en 18 del propio mes de Marzo acudir por la via contenciosa ante el Tribunal Supremo contra unas resoluciones que le imponian en cierto modo el criterio á que habia de atenerse para resolver asuntos que la ley encomienda con exclusiva competencia y sin apelacion; pero el Gobernador de la provincia en 23 del citado mes decidió suspender la Comision sin instruir para ello expediente, y es más, sin alegar causa debidamente justificada, designando á la vez los Diputados que habian de componer la Comision nueva, individuos que según se dice no eran los suplentes de la antigua.

Así constituida la nueva Comision, acordó en 25 del mismo mes declarar válidas las elecciones municipales de Játiva, Manuel, Alberique y primer colegio de Liria, dejando subsistente la nulidad declarada respecto del segundo, en el cual se debia proceder á nueva eleccion. Tal era el estado de las cosas al publicarse el Real decreto de 3 del mes último respecto á reposicion de Ayuntamientos removidos en virtud de la circular telegráfica de 26 de Abril.

El Gobernador de Valencia, al poner en conocimiento de ese Ministerio que aquella disposicion habia tenido un efecto defectuoso en la provincia de su mando, hizo presente que los Ayuntamientos de los cuatro pueblos que ántes se mencionan se constituyeron y funcionan con notoria ilegalidad; reseña los precedentes que ya quedan referidos, y pide la superior aprobacion de V. S. respecto á la resolucioñ que en la materia habia adoptado. Los decretos del Gobernador se comprendian todos en los siguientes puntos: primero, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Comision interina en 25 de Marzo, que revocó lo resuelto por la anterior; segundo, y poner los Ayuntamientos que funcionaban en la fecha del citado acuerdo, sin perjuicio de lo que resolviera el Tribunal Supremo al fallar el recurso que la Comision permanente propietaria decidió entablar; tercero, cursar este mismo recurso detenido en su trámite por gestion arbitraria del Gobierno de provincia.

A los antecedentes que el Gobernador envió se han unido los que existian en ese Ministerio, y todo ello se ha remitido á la Comision de vacaciones del Consejo con Real orden de 5 del actual, recibida el 9.

La incompetencia del Gobernador para adoptar resoluciones como la de 23 de Marzo, suspendiendo á la Comision permanente y sustituyéndola con otra nombrado por el mismo, es tan evidente que parece ocioso detenerse en demostrarlo. Sólo al Gobierno supremo de la Nacion corresponde, según el artículo 93 de la ley provincial, el suspender gubernativamente á las Diputaciones; y á estas, con arreglo al 94, el remover de sus cargos á los Vocales de la Comision si incurren en hechos que pudieran dar lugar á suspension administrativa ó judicial.

Respecto al nombramiento de estos mismos Vocales, ya se trata de casos ordinarios, ya extraordinarios, están asimismo terminantes los artículos 57 y 58 de la propia ley, y en ninguno de ellos se atribuye al Gobernador ese cometido; datos que demuestran de un modo inequívoco que en Valencia se excedió de sus atribuciones; y que llevó por consiguiente á cabo actos notoriamente nulos en su origen, y que no podian por lo mismo producir consecuencias de otro género.

Se abstendrá por tanto la Comision de investigar si las causas que el Gobernador pretextó para llevar á cabo su

designio fueron ó no justas y apreciables en el terreno de la ley. Desde luego puede presumirse que no en vista de que ningun procedimiento se siguió contra la Comision suspensa, y de que esta se encuentra hoy reinstalada en su puesto y ejerciendo por completo sus funciones; pero aun suponiendo que hubiesen concurrido todas las circunstancias que según la ley justifican tal medida, la falta completa de formalidad en el procedimiento y la incompetencia de la Autoridad que la dictó bastarian para decidir que la Comision interina no pudo funcionar legalmente por las razones dichas, y que sus acuerdos por tanto, atendiendo además á la ilegalidad de su nombramiento, son de todo punto nulos.

Pero si tienen en cuenta la especialidad del caso que motiva esta consulta, se hace mas patente aquella nulidad.

La Comision interina entró á decidir sobre un asunto que bajo ningun concepto podia ser de su competencia. El acuerdo habia recaído ya; y si el Gobierno, desconociendo á medias la exclusiva atribucion de las Comisiones permanentes para entender de asuntos electorales, ordenó á la de Valencia que fallara de nuevo el recurso contencioso que la misma acuerdo entablar, exigía que la cuestion se dejara ya en toda su integridad á la resolucioñ del Tribunal Supremo. Porque es preciso tener en cuenta que el recurso contencioso en tal situacion intentado tendia, mas que á otra cosa, á defender la Autoridad y atribuciones de la Comision provincial contra una resolucioñ del Gobierno que implícitamente las desconocía; el acuerdo primitivo quedaba mientras tanto subsistente, y la Comision interina entró en terreno que le estaba vedado al resolver sobre un asunto en que no tenía por entonces competencia, y en que tampoco la hubiese tenido después de haber fallado el Tribunal Supremo por el vicio esencial de que adolecia su constitucion.

Si pues, todo esto es innegable, se deduce en orden de rigurosa lógica que la Comision interina, al declarar válidas las elecciones municipales de que se trata, nada hizo, y por consiguiente esos Ayuntamientos funcionan indebidamente y deben cesar cuanto antes, quedando la cuestion en suspenso hasta que recaiga el fallo del Tribunal Supremo. Otra cosa seria prejuzgar lo que aun no se ha decidido, y por lo mismo deben volver á sus puestos los anteriores Ayuntamientos y continuar hasta tanto que se decida si deben celebrarse segundas elecciones como la Comision propietaria acordó, ó si por el contrario han de funcionar cual ahora las corporaciones elegidas en Diciembre de 1871.

Anomala es, sin duda, la situacion porque atravesarán esos pueblos, que se han de encontrar por algun tiempo todavia sin una administracion permanente y definida; pero ya que han de sufrir ese grave mal, que por ahora es completamente irremediable, preferible es lo transitorio, teniendo este carácter y en la esperanza de una solucioñ definitiva, á lo que llevando este nombre, pero siéndolo solo en la apariencia, encerraba en sí no obstante todos los caracteres y todas las condiciones de debilidad imaginables.

Lo que la Comision lamenta más es que la incalificable detencion del curso en el Gobierno de la provincia retarde más de lo que debió ser el momento en que se normalice la situacion de esos Municipios, y mantenga tambien la indecision, las perplejidades y dudas que nacen de las encontradas opiniones que se han sustentado acerca de la recta interpretacion de una ley como de electoral, y en una materia de

tan vital interés como las elecciones municipales.

Por lo expuesto opina la Comision, en resumen, que puede V. E. aprobar lo resuelto por el Gobernador de Valencia respecto de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique, Manuel y Liria; declarar nulo lo acordado por la Comision interina, cesando en consecuencia las corporaciones que hoy funcionan, que deben ser sustituidas con las anteriores hasta tanto que el Tribunal Supremo falle lo que tenga por conveniente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1872.—Excelentísimo señor.—El Presidente de la Comision, Juan Bautista Alonso.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 10. Vigilancia.

El Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, en telégrama de ayer ma dice lo siguiente:

Habiendo sido robadas en la noche última del pueblo de Lozanos de Osma, seis caballerías cuyas señas á continuacion se insertan, ruego á V. S. encargue á las autoridades su detencion en el caso de ser habidas, así como la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo á unas y otras á disposicion de este Juzgado, insertando al efecto este telégrama en el Boletín oficial de esa provincia.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, deteniéndolas en caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 9 de Octubre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron. Señas de las caballerías:

Una mula negra, con un lunar en la pata izquierda, alzada siete cuartas, de ocho años de edad, herrada de las manos.

Un macho romo, de seis cuartas de alzada, edad siete años, herrado de los tres pies y arpadó el casco de uno de ellos.

Una mula negra, mohina, cerrada y descalza.

Otra roma y negra, cerrada, de siete cuartas.

Otra de doce años, alzada cinco cuartas, cerrada, sin herrar.

Un macho bueno, jóven, de siete cuartas, herrado.

El resultado que produjeron las Reales órdenes que ántes se citan fué el siguiente:

La Comision provincial de Valencia acordó en 18 del propio mes de Marzo acudir por la via contenciosa ante el Tribunal Supremo contra unas resoluciones que le imponian en cierto modo el criterio á que habia de atenerse para resolver asuntos que la ley encomienda con exclusiva competencia y sin apelacion; pero el Gobernador de la provincia en 23 del citado mes decidió suspender la Comision sin instruir para ello expediente, y es más, sin alegar causa debidamente justificada, designando á la vez los Diputados que habian de componer la Comision nueva, individuos que según se dice no eran los suplentes de la antigua.

Así constituida la nueva Comision, acordó en 25 del mismo mes declarar válidas las elecciones municipales de Játiva, Manuel, Alberique y primer colegio de Liria, dejando subsistente la nulidad declarada respecto del segundo, en el cual se debia proceder á nueva eleccion. Tal era el estado de las cosas al publicarse el Real decreto de 3 del mes último respecto á reposicion de Ayuntamientos removidos en virtud de la circular telegráfica de 26 de Abril.

El Gobernador de Valencia, al poner en conocimiento de ese Ministerio que aquella disposicion habia tenido un efecto defectuoso en la provincia de su mando, hizo presente que los Ayuntamientos de los cuatro pueblos que ántes se mencionan se constituyeron y funcionan con notoria ilegalidad; reseña los precedentes que ya quedan referidos, y pide la superior aprobacion de V. S. respecto á la resolucioñ que en la materia habia adoptado. Los decretos del Gobernador se comprendian todos en los siguientes puntos: primero, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Comision interina en 25 de Marzo, que revocó lo resuelto por la anterior; segundo, y poner los Ayuntamientos que funcionaban en la fecha del citado acuerdo, sin perjuicio de lo que resolviera el Tribunal Supremo al fallar el recurso que la Comision permanente propietaria decidió entablar; tercero, cursar este mismo recurso detenido en su trámite por gestion arbitraria del Gobierno de provincia.

A los antecedentes que el Gobernador envió se han unido los que existian en ese Ministerio, y todo ello se ha remitido á la Comision de vacaciones del Consejo con Real orden de 5 del actual, recibida el 9.

La incompetencia del Gobernador para adoptar resoluciones como la de 23 de Marzo, suspendiendo á la Comision permanente y sustituyéndola con otra nombrado por el mismo, es tan evidente que parece ocioso detenerse en demostrarlo. Sólo al Gobierno supremo de la Nacion corresponde, según el artículo 93 de la ley provincial, el suspender gubernativamente á las Diputaciones; y á estas, con arreglo al 94, el remover de sus cargos á los Vocales de la Comision si incurren en hechos que pudieran dar lugar á suspension administrativa ó judicial.

Respecto al nombramiento de estos mismos Vocales, ya se trata de casos ordinarios, ya extraordinarios, están asimismo terminantes los artículos 57 y 58 de la propia ley, y en ninguno de ellos se atribuye al Gobernador ese cometido; datos que demuestran de un modo inequívoco que en Valencia se excedió de sus atribuciones; y que llevó por consiguiente á cabo actos notoriamente nulos en su origen, y que no podian por lo mismo producir consecuencias de otro género.

Se abstendrá por tanto la Comision de investigar si las causas que el Gobernador pretextó para llevar á cabo su

designio fueron ó no justas y apreciables en el terreno de la ley. Desde luego puede presumirse que no en vista de que ningun procedimiento se siguió contra la Comision suspensa, y de que esta se encuentra hoy reinstalada en su puesto y ejerciendo por completo sus funciones; pero aun suponiendo que hubiesen concurrido todas las circunstancias que según la ley justifican tal medida, la falta completa de formalidad en el procedimiento y la incompetencia de la Autoridad que la dictó bastarian para decidir que la Comision interina no pudo funcionar legalmente por las razones dichas, y que sus acuerdos por tanto, atendiendo además á la ilegalidad de su nombramiento, son de todo punto nulos.

Pero si tienen en cuenta la especialidad del caso que motiva esta consulta, se hace mas patente aquella nulidad.

La Comision interina entró á decidir sobre un asunto que bajo ningun concepto podia ser de su competencia. El acuerdo habia recaído ya; y si el Gobierno, desconociendo á medias la exclusiva atribucion de las Comisiones permanentes para entender de asuntos electorales, ordenó á la de Valencia que fallara de nuevo el recurso contencioso que la misma acuerdo entablar, exigía que la cuestion se dejara ya en toda su integridad á la resolucioñ del Tribunal Supremo. Porque es preciso tener en cuenta que el recurso contencioso en tal situacion intentado tendia, mas que á otra cosa, á defender la Autoridad y atribuciones de la Comision provincial contra una resolucioñ del Gobierno que implícitamente las desconocía; el acuerdo primitivo quedaba mientras tanto subsistente, y la Comision interina entró en terreno que le estaba vedado al resolver sobre un asunto en que no tenía por entonces competencia, y en que tampoco la hubiese tenido después de haber fallado el Tribunal Supremo por el vicio esencial de que adolecia su constitucion.

Si pues, todo esto es innegable, se deduce en orden de rigurosa lógica que la Comision interina, al declarar válidas las elecciones municipales de que se trata, nada hizo, y por consiguiente esos Ayuntamientos funcionan indebidamente y deben cesar cuanto antes, quedando la cuestion en suspenso hasta que recaiga el fallo del Tribunal Supremo. Otra cosa seria prejuzgar lo que aun no se ha decidido, y por lo mismo deben volver á sus puestos los anteriores Ayuntamientos y continuar hasta tanto que se decida si deben celebrarse segundas elecciones como la Comision propietaria acordó, ó si por el contrario han de funcionar cual ahora las corporaciones elegidas en Diciembre de 1871.

Anomala es, sin duda, la situacion porque atravesarán esos pueblos, que se han de encontrar por algun tiempo todavia sin una administracion permanente y definida; pero ya que han de sufrir ese grave mal, que por ahora es completamente irremediable, preferible es lo transitorio, teniendo este carácter y en la esperanza de una solucioñ definitiva, á lo que llevando este nombre, pero siéndolo solo en la apariencia, encerraba en sí no obstante todos los caracteres y todas las condiciones de debilidad imaginables.

Lo que la Comision lamenta más es que la incalificable detencion del curso en el Gobierno de la provincia retarde más de lo que debió ser el momento en que se normalice la situacion de esos Municipios, y mantenga tambien la indecision, las perplejidades y dudas que nacen de las encontradas opiniones que se han sustentado acerca de la recta interpretacion de una ley como de electoral, y en una materia de

tan vital interés como las elecciones municipales.

Por lo expuesto opina la Comision, en resumen, que puede V. E. aprobar lo resuelto por el Gobernador de Valencia respecto de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique, Manuel y Liria; declarar nulo lo acordado por la Comision interina, cesando en consecuencia las corporaciones que hoy funcionan, que deben ser sustituidas con las anteriores hasta tanto que el Tribunal Supremo falle lo que tenga por conveniente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1872.—Excelentísimo señor.—El Presidente de la Comision, Juan Bautista Alonso.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 10. Vigilancia.

El Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, en telégrama de ayer ma dice lo siguiente:

tan vital interés como las elecciones municipales.

Por lo expuesto opina la Comision, en resumen, que puede V. E. aprobar lo resuelto por el Gobernador de Valencia respecto de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique, Manuel y Liria; declarar nulo lo acordado por la Comision interina, cesando en consecuencia las corporaciones que hoy funcionan, que deben ser sustituidas con las anteriores hasta tanto que el Tribunal Supremo falle lo que tenga por conveniente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1872.—Excelentísimo señor.—El Presidente de la Comision, Juan Bautista Alonso.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA. Circular núm. 10. Vigilancia.

El Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, en telégrama de ayer ma dice lo siguiente:

Habiendo sido robadas en la noche última del pueblo de Lozanos de Osma, seis caballerías cuyas señas á continuacion se insertan, ruego á V. S. encargue á las autoridades su detencion en el caso de ser habidas, así como la de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo á unas y otras á disposicion de este Juzgado, insertando al efecto este telégrama en el Boletín oficial de esa provincia.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, deteniéndolas en caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 9 de Octubre de 1872. El Gobernador, Benito Pasaron. Señas de las caballerías:

Una mula negra, con un lunar en la pata izquierda, alzada siete cuartas, de ocho años de edad, herrada de las manos.

Un macho romo, de seis cuartas de alzada, edad siete años, herrado de los tres pies y arpadó el casco de uno de ellos.

Una mula negra, mohina, cerrada y descalza.

Otra roma y negra, cerrada, de siete cuartas.

Otra de doce años, alzada cinco cuartas, cerrada, sin herrar.

Un macho bueno, jóven, de siete cuartas, herrado.

MINISTERIO DE LA GUERRA. COMISION PERMANENTE DE LA AYUDA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la

Excmo. Diputacion provincial, el dia 28 de Setiembre de 1872.

Abierta a las doce de la mañana por el Sr. Vicepresidente, D. Gregorio Garcia Martinez...

Seguidamente se verificó la comparecencia de los señores... Abierta a las diez de la mañana por el Sr. Presidente del Ayuntamiento...

inmenso perjuicio el no poder empanar sus tierras... Con lo que terminó el acto de esta sesión...

JUNTA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Acta de la sesion ordinaria celebrada por esta Corporacion en el dia 28 de Setiembre de 1872.

Abierta a las diez de la mañana por el Sr. Presidente de esta Corporacion... Elevar a la Direccion general del ramo informada favorablemente...

Disestimar la instancia suscrita por D. Casimiro Tellez y Gonzalez... Pasar a la Comision provincial informada favorablemente el expediente...

Devolver al Alcalde de Campisabalos el expediente promovido por el con igual objeto... Pasar a la Comision provincial de la Excmo. Diputacion...

Proceder por segunda vez a anunciar y proveer por oposicion extraordinaria la escuela fundada en Zorita de los Canes...

Autorizar a D. Tiburcio Gil y Calleja, Maestro de la escuela publica de Uceda, la institucion de D. Mariano Jimenez de las Heras...

natural de Mandayona, para que pueda matricularse en la Escuela Normal de esta provincia... Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion...

SECCION TERCERA ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

De la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado... Por el Ministerio de Hacienda...

Visto el expediente instruido a instancia del Investigador de esta provincia... R. sustituyendo que satisfaga por el censuario en 18 de Febrero de 1867...

R. sustituyendo que satisfaga por el censuario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligacion... R. sustituyendo que satisfaga por el censuario en 18 de Febrero de 1867...

Resultando que como base de la primera, milita la unica circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes a ejercicios cerrados...

quidacion para expedir las inscripciones se rebajan toda clase de gastos...

Resultando que, oida sobre el particular la Direccion de Contabilidad e Intervencion general de Administracion... Considerando que la consulta elevada tiende a resolver...

Considerando que la consulta elevada tiende a resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo... La comunico a V. para su conocimiento...

Y esta Administracion la publica en el presente Boletin en cumplimiento a lo que la misma previene...

Guadalajara 7 de Octubre de 1872. El Jefe de la Administracion economica, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA Providencias Judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Heras. D. Amadeo I. Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional...

Colsa. Juez de primera instancia de este partido de Hervás.

Hago saber: Que en la noche del 11 de Agosto último, y á consecuencia de las heridas que venia padeciendo, causadas por el disparo de un tiro de arma de fuego, falleció en el pueblo de Bronco, correspondiente á este partido, Félix Cura Candelas, que segun dijo era natural de Cartajena, y vecino de los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes, de 40 años de edad, soltero, jornalero, el cual no sabia leer ni escribir, ni tenia cédula de empadronamiento, pues la que le fué expedida, segun manifestacion suya, en el año anterior en el referido Trillo, se le habia perdido.

Y con el fin de que llegue á noticia de su familia y parientes, para si quieren mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, comparezcan en el mismo, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se hace público por medio del presente.

Dado en la villa de Hervás á 30 de Setiembre de 1872.—Modesto de la Mora.—Por mandado de su Señoría.—Martín Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Padastro, faltó una mula de las señas que se expresarán propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el Boletín oficial de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupacion en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado, con las seguridades necesarias, puesto que así procede en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurecida de ancas.

JUZGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Casareo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yélamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la direccion que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sugeta, poniéndola á disposicion de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatura corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

además lleva una saya morada sin concluir y un zagalejo de percal, no lleva documento de seguridad pública.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

D. Manuel Gil Escudero, Secretario habilitado del Ayuntamiento de esta villa de Azuqueca, del que es Presidente D. Juan José de la Plaza.

Certifico: que en el libro de sesiones de las que celebra el Ayuntamiento de esta villa, en la ordinaria del dia 29 del mes de Setiembre próximo pasado, al folio 33 del mismo, aparece la siguiente:

En la villa de Azuqueca á 29 de Setiembre, de 1872, reunidos los señores Concejales D. Juan José de la Plaza, D. Francisco Horno, D. Pedro Blanco, D. Remigio Perez y D. Nicanor Orozco, en la Casa consistorial de esta villa á las diez de su mañana, bajo la presidencia d. l. Sr. Alcalde D. Juan José de la Plaza, este dió cuenta del fallecimiento del Secretario del Ayuntamiento D. Antonio Garcia Balbuena, ocurrida el dia 24 del actual, y que por lo tanto era preciso nombrar uno interino ó habilitado hasta que anunciada la vacante en el Boletín oficial de la provincia, previo conocimiento de la Superioridad, se nombrase Secretario con arreglo á la ley vigente; por estas razones, los Sres. Concejales determinaron por unanimidad nombrar Secretario habilitado é interino á D. Manuel Gil Escudero, vecino de esta villa, el que por deferencia á esta Corporacion aceptó, aunque sin creerse con los conocimientos necesarios al efecto, y despues acordaron se anunciase la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia por el término de treinta dias y con el sueldo que en el presupuesto tiene consignado, comisionando para la redaccion del citado anuncio al Sr. Alcalde.

Con lo que se dió por terminado este acto, que firman dichos señores, los que saben, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juan José de la Plaza.—Francisco Horno.—Pedro Blanco.—Remigio Perez.—Nicanor Orozco.—Manuel Gil, Secretario habilitado.

Concuerda con el original á que me remito y de que certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde constitucional de esta villa.

Azuqueca 4 de Octubre de 1872.—Manuel Gil, Secretario habilitado.—V. B.º—El Alcalde, Juan José de la Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

En este dia de la fecha y hora de las nueve de su mañana se me acaba de dar parte por Patricio Herraiz de esta vecindad, de que su hijo tambien llamado Patricio, y de las señas que á continuacion se expresan, habia desaparecido de su casa el dia 29 del próximo pasado mes de Setiembre, so pretexto de irse á divertír dicho dia á Huertahernando, (pueblo limítrofe) con motivo de celebrarse en dicho pueblo la festividad de San Miguel.

Por tanto, y despues de haber hecho las mas vivas diligencias en averiguacion de su paradero, y no teniendo la menor noticia ni aun de cual ha sido su direccion, se suplica á las autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se hallare en alguna de sus localidades ó terminos municipales, lo pongan á disposicion de esta autoridad

inmediatamente de ser hallado, ó dar aviso en su caso.

Huertapelayo 4 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Portillo.

Señas de Patricio Herraiz.

Edad 22 años, estatura la marca con corta diferencia, pelo entre castaño, ojos pardos, nariz regular, cara alargada, barba nada, color bueno, si bien algo bajo; viste calzon corto de paño pardo y bastante remendado, calzoncillos de retor en mediano uso, medias azules y esarpines de lana mezclada, chaleco de percal colorado y la espalda de retor viejo y remendado, pañuelo á la cabeza color rosa, y nuevo, vá sin chaqueta ni ninguna otra clase de ropa para su abrigo y desprovisto de toda documentacion de seguridad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castiblanco.

A pesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 112, correspondiente al lunes 16 del mes de Setiembre último, no se ha presentado ninguna persona á reconocer como suya la mula que por el guarda de campo de este pueblo fué recogida en los melonares del mismo el dia 8 de dicho mes, cuyas señas se designaron á continuacion de aquel anuncio y se hace tambien al final de esta para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recogerla previas las formalidades debidas y pago de gastos.

En su consecuencia, ruego encarecidamente á las autoridades locales y judiciales, en nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, den á esta noticia la publicidad conveniente á fin de conseguir el intento que es de desear.

Castiblanco 8 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Julian Domingo.

Señas de la mula.

Edad sobre 14 años, alzada entre baja ó sea 6 cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, lunares blancos en los costillares y como una nuve en el ojo derecho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Se halla vacante el partido de Cirugia del pueblo de Zaorejas, de 180 vecinos, su dotacion consta de 200 fanegas de trigo de buena clase, cobradas por el Profesor en las eras en la recoleccion, además le abonará una carga de leña cada un vecino, casa gratis y 300 reales por la plaza de Beneficencia. Tiene de cargo la rasura si bien con el pago de una media de trigo por los que se les sirva en su casa é igual cantidad en los partos que desempeña.

Los que se interesen presentarán las solicitudes dentro de los quince dias de la insercion en el Boletín oficial.

Zaorejas 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Eugenio Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

Por Juan Almenara, de esta vecindad, se ha puesto á disposicion de mi Autoridad, una cerdilla, de las señas que á continuacion se expresan, la cual se les entregó al regreso con sus cerdos de la feria de Sigüenza.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su propio dueño pueda recogerla, previas las formalidades debidas y pago de gastos que se originen.

Negredo 9 de Octubre de 1872.—El

Alcalde.—P. O.—Victoriano Beato y Andrés.

Señas de la cerda.

De unos cuatro meses poco más ó menos, cárdena oscura, con una mancha blanca, oreja pequeña, hocico largo bastante blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alboreca.

Por Tomasa Juanas, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la tarde del dia 7 del actual se marchó su marido Miguel Poza, en busca de varias reses lanareras que se le habian extraviado del rebaño que guardaba, sin que hasta esta fecha haya regresado á su casa ni sabido su paradero, sin perjuicio de las diligencias practicadas para su hallazgo.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de la provincia, que si fuese habido en algun pueblo de su demarcacion, se sirvan ponerlo á disposicion de mi Autoridad.

Alboreca 11 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Gabriel Romanillos.

Señas de Miguel Poza.

Edad 45 años, estatura alta, viste calzon de paño nuevo, chaqueta de id. á medio andar, chaleco de pana andado, faja azul en buen uso, medias azules buenas, camisa de retor, sombrero ancho pardo, calzado con albarcas y esarpines negros, lleva un zurrón de pellejo de rebano blanco para el oficio de pastor, capa con capillo de paño pardo á medio andar y no lleva cédula de vecindad.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que quiera tomar en arrendamiento desde 1.º de Enero de 1873, un molino harinero titulado de Monsecos, en el término de Sacacorbo, se presentará á tratar en casa de Julian Calzadilla, en Torremocha del Campo.

AVISO AL PUBLICO.

Se arrienda una huerta en el término de Lupiana, denominada de Las Palomas, y sita en el convento de San Bartolomé, de la propiedad de D.ª Dolores Paez Jaramillo.

La persona que guste enterarse de los pormenores del arriendo, se servirá pasar á tratar con el guarda ó encargado de dicha finca.

En esta ciudad, calle de Bardales, núm. 11, principal derecha, se admiten estudiantes á precio económico y con esmerada asistencia.

SALINA TITULADA ALMALLA SITA EN TERMINO DE TIERZO.

Habiendo fabricado su dueño actual una gran cantidad de sal, de superior calidad, anuncia su venta al ínfimo precio de dos pesetas el quintal en la misma fábrica; las personas que deseen hacer algun pedido pueden dirigirse al encargado don Francisco Antuñano, en Tierzo.

5.